

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 159.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Aylloncillo (agregado a Fuentelsaz de Soria); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de su dueño; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 17 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

2408 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 160.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Borobia; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Quinto del Rincón; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los locales y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han si-

do adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 17 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

2409 JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección: Estadística y Racionamiento).—Circular número 651 por la que se anulan los números 545 y 642 sobre uso de las «Colecciones de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento.

(Continuación)

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.º «Por deterioro de la colección de cupones».—El titular cuya colección de cupones se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «boletines de baja» y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

8.º «Casos de alteración no previstos».—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas y, en último término consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Art. 34. «Siempre que se produzca cualquier alteración en el censo», las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos que la registren consignarán en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimientos de que se trate, los datos siguientes:

En caso de altas: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.º de estas instrucciones; y

En caso de bajas: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra BAJA y la fecha en que ésta se produce.

Art. 35. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores que las Delegaciones conocerán por los apéndices que reciben, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el fichero local relativo a las Tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes «Padrones de clientes en que está inscrito inicialmente» o «Padrones de clientes en que está inscrito posteriormente», según corresponda.

De los apéndices a los padrones o censos

Art. 36. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los padrones o censos de clientes se registrarán en los apéndices a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas; y
- c) Resumen numérico de situación.

Art. 37. En la «Sección de altas» se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan por cualquier motivo, en cada establecimiento, expresando con toda exactitud en la columna «Fecha del alta» el día en que el alta se produce y no el de expedición del «Boletín».

El número de orden para las «altas» será siempre correlativo y se partirá del primer número que figure en blanco, sin cubrir, en el padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho padrón o apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho apéndice se anotarán, además de la serie y número de la tarjeta, la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada semestre y la condición o no de reservistas de cerea-

les panificables, y mediante la indicación numérica «1», el concepto que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del apéndice (o en la del padrón o censo inicial) que dice «Bajas», se consignará el número del apéndice en el que, en su día, se registre la baja del inscrito y el número que en dicho apéndice corresponda a la baja de referencia.

Las inscripciones de los apéndices de altas las justificarán los establecimientos ante la Delegación de Abastecimientos con los boletines de inscripción cortados de las colecciones de cupones que inicialmente se inscriban y con los boletines de baja y alta sucesivas (13 ó 13 bis), según los casos.

Art. 38. En la «Sección de bajas» se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los padrones o censos de cada establecimiento.

El número de orden para las «bajas» será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de bajas del apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que causa baja tuviese en el padrón inicial, censo o apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento, y la serie, número y categoría de la colección de cupones; la condición o no de reservista de cereales panificables, y mediante la indicación numérica «1» se expresará el concepto o conceptos en los que causa baja la colección de cupones a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la colección de cupones; o sea que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Art 39. A continuación se forma

rá el resumen de situación de los censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el «activo» resultante en fin del mes anterior, al que se añadirán las «altas» registradas en el «apéndice»; de la suma que se obtenga se restarán las «bajas» anotadas en el mismo, y la diferencia reflejada por categorías y conceptos de inscripción, el número de las colecciones de cupones que quedan en circulación en fin del mes a que el apéndice se refiere.

CAPITULO VI

DE LOS RESÚMENES ESTADÍSTICOS

Art. 40. Las Delegaciones locales especiales y las locales remitirán a la provincial respectiva antes del día 5 de cada mes el servicio estadístico (modelo número 34), que abarca las siguientes informaciones:

a) Personas inscritas en tiendas de ultramarinos.

b) Personas inscritas en economatos no preferentes y cooperativas.

c) Personas inscritas en establecimientos colectivos.

d) Personas inscritas en economatos preferentes.

e) Personas con reserva de cereales panificables para propio consumo.

f) Personas inscritas en panaderías.

g) Personas con reserva de aceite para propio consumo.

h) Personas con reserva de legumbres secas y arroz para propio consumo.

i) Personas con reserva de patatas para propio consumo; y

j) Resumen de las colecciones de cupones «expedidas» por la Delegación y de las que «de ellas» han causado baja, así como de las cartillas provisionales.

Art. 41. La «Sección I» de dicho «Resumen estadístico» (modelo 34) se formará relacionado nominalmente, y una a una, todas las tiendas, economatos no preferentes cooperativas de consumo y establecimientos colectivos—éstos por grupo o clase de ellos—, y consignando por cada uno de los relacionados el número total de colecciones de cupones que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los padrones o censos de indicados establecimientos o los apéndices correspondientes.

El resumen de la «Sección II» se formará relacionando los economatos preferentes por clases de los mismos y por el siguiente orden: los de minas, salinas, cementos, ferrocarriles, etc., que tengan dicha condición, expresando para cada uno el número de colecciones de cupones (infantiles y de adultos) que tenga inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos, se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares con derecho a racionamiento especial figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia» del referido modelo de «Resumen estadístico».

El de la «Sección III» se formará expresando, según resulte de los apéndices de altas y bajas de los padrones o censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

El de la «Sección IV» se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las panaderías, y consignando, por cada una de ellas, el total de colecciones de cupones que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los padrones de clientes de indicados establecimientos o los apéndices correspondientes.

Los resúmenes de las «Secciones V, VI y VII», se formarán expresando, según resulte de los padrones o censos colectivos y de los apéndices de altas y bajas a los mismos, el total de personas con reserva de aceite, legumbres y arroz o patatas.

En la «Sección VIII». «Resumen de las colecciones de cupones distribuidas y de las anuladas», se incluirán «únicamente» las expedidas por la «propia Delegación» y las que de éstas causen baja posteriormente con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Art. 42. Las Delegaciones provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría general los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquella en los modelos números 35 a 42 ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones locales especiales y locales de toda la provincia.

Art. 43. Las Delegaciones locales especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación provincial el servicio estadístico (modelo número 34 indicado), enviarán directamente a esta Comisaría general, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 35 a 42, ambos inclusive, con los datos relativos a los municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones locales que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma 40 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones especiales, que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la provincial respectiva.

Art. 44. El total de personas inscritas en los padrones de clientes de ultramarinos, economatos no preferentes, cooperativas de consumo, establecimientos colectivos y economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las Tarjetas de Abastecimiento que en fin de mes figuren «inscritas» en el censo de racionamiento respectivo.

(Se continuará)

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Anuncio

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Mancomunidad, votado por la Junta administrativa de la

misma, en sesión del día 18 del actual, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría-Contaduría (Delegación de Hacienda), por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las Corporaciones y Sanitarios que tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen de equidad.

Soria 19 de noviembre de 1947.—
El Presidente. 2410

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 152 del año actual, sobre hurto, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de dinero efectuada en los cepillos de la Ermita de La Soledad, sita en esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 13 de noviembre de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Main. 2396

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVELLANO DE TERA

Paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 17.590'49 pesetas, y la de 9.000 pesetas en poder del Servicio Central de Madrid, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien del mentado Servicio o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valdeavellano de Tera 11 de noviembre de 1947.—El Alcalde, C. Martínez. 2371

TARDELCUENDE

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 10.000 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamo aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos,

pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Tardelcuende 13 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Santos Corredor.

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio nacional de Pósitos, la cantidad de 29.729'29 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1.º de noviembre de 1947.—
El Alcalde, Pedro Cilla. 2389

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Blocona, Torlengua, Ucero, Fuentestrún, La Cuesta, Barriomartín, Santa María de las Hoyas, Arguijo, Almaluez, La Póveda de Soria, Villar del Río y Rioseco de Soria.

Rústica y pecuaria

La Póveda de Soria. Armejún, Barriomartín, Santa María de las Hoyas y Fuentestrún.

Rústica catastrada

Blocona.

Patente de circulación de automóviles

Blacos.

Matricula industrial

La Póveda de Soria, Armejún, Barriomartín, Santa María de las Hoyas, Fuentestrún, Ucero y Blacos.

Habilitación de créditos

Valdeavellano de Tera, Utrilla y Duruelo de la Sierra.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Utrilla y Fuentepinilla.

Transporte con vehículos con tracción animal

Tardelcuende.

Cuentas municipales

Caltojar, ejercicio de 1946.

Anuncios particulares

HARINERO

Se ofrece harinero, para molino de piedras, soltero, de 40 años. Informes, Juan Rubió, en Valdanzuelo. 3—3
462.—Derechos 9 pesetas.

Imprenta provincial.